

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES"
DAB/UAJ/N° 103/2023**

Conste por el presente Contrato Administrativo para la provisión de Servicios, que celebran por una parte la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB, con Número de Identificación Tributaria 161462027, con domicilio en la avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto, representada legalmente por el Ing. Oscar Chambi Larico, con Cédula de Identidad N° 6061140, designado mediante Resolución de Directorio N° 017/2022 de 13 de octubre de 2022 en calidad de Gerente General a.i., que en adelante se denominará la **EMPRESA**; y por otra parte la Empresa Unipersonal EXTINFUEGO, con NIT 4622155011, con domicilio en Avenida del Maestro N° 19 casi frente a la Normal y Piscina, representada por José Carlos Buceta Vaca Diez con Cédula de Identidad N° 4622155, que en adelante se denominara el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La **EMPRESA**, mediante proceso de contratación convocó en fecha 24 de julio de 2023 mediante correo electrónico al proveedor identificado a presentar su oferta y declaración jurada aceptando la publicación de su oferta y las condiciones del proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Menor en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **EMPRESA**, luego de efectuada la recepción de la propuesta, realizó el análisis y evaluación de la misma, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), quién resolvió adjudicar la prestación del servicio, a la Empresa Unipersonal EXTINFUEGO de José Carlos Buceta Vaca Diez, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **EMPRESA**.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES**", hasta su conclusión, que en adelante se denominará el **SERVICIO**, provistos por el **PROVEEDOR**, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas.
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Nota Expresa de Adjudicación DAB/GNAF/DA/AC/NE/168/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- d) Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad N° 4622155 del señor José Carlos Buceta Vaca Diez.
- e) Registro Único de Proveedores del Estado Certificado del RUPE N° 1556707.
- f) Formulario de Registro de Beneficiario SIGMA de la Empresa Unipersonal EXTINFUEGO de José Carlos Buceta Vaca Diez.
- g) Fotocopia Simple del Número de Identificación Tributaria N° 4622155011.
- h) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° 679091 de 03 de agosto de 2023.



N°	Descripción	Unidad	Precio Unitario en Bs
1	Mantenimiento y Recarga de Extintor de Polvo Químico en Base a Fosfato Mono Amónico	Libra	7,23
2	Mantenimiento y Recarga de Extintor de Polvo Químico en Base a Fosfato Mono Amónico	Kilogramo	13,50
3	Mantenimiento y Recarga de Extintor de Gas Carbónico (CO2 Dióxido de Carbono)	Libra	7,00
4	Mantenimiento y Recarga de Extintor de Agua Presurizada	Litro	8,00

Las partes reconocen que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada incluyen todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del **SERVICIO**.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, prestar el **SERVICIO** por los precios establecidos como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hiciesen exceder dichos precios.

Las partes acuerdan que por la prestación del **SERVICIO**, procederá el pago cuya cancelación se la realizará a solicitud escrita del proveedor, adjuntando la factura respectiva y previa acta de conformidad emitida por la comisión o Responsable de Recepción del servicio.

Para este fin el **PROVEEDOR** presentará al **FISCAL** para su revisión, una planilla de ejecución de servicios, donde deberá señalar todos los servicios prestados, el monto y la periodicidad de pago convenida.

El **FISCAL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir dicha planilla de ejecución de servicios, indicará por escrito su aprobación o la devolverá para que se realicen las correcciones o enmiendas respectivas. El **PROVEEDOR**, en caso de devolución deberá realizar las correcciones requeridas por el **FISCAL** y presentará nuevamente la planilla para su aprobación, con la nueva fecha.

El **FISCAL** una vez que apruebe la planilla de ejecución del servicio, remitirá la misma a la Unidad Administrativa de la **EMPRESA**, para el pago correspondiente, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles computables desde la aprobación de dicha planilla por el **FISCAL**.

DÉCIMA PRIMERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será realizada por escrito y será enviado:

Al **PROVEEDOR**: Avenida del Maestro N° 19 Al Obrajes de la ciudad de La Paz.

A la **EMPRESA**: Avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR) El **PROVEEDOR**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **EMPRESA**, por falta de pago por la prestación del **SERVICIO** conforme los alcances del presente contrato o por cualquier otro aspecto consignado en el mismo.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, al **FISCAL**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **EMPRESA**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **PROVEEDOR**.



naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en la prestación del **SERVICIO**, de manera obligatoria y justificada el **PROVEEDOR** deberá solicitar al **FISCAL** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **PROVEEDOR** del pago de multas.

La solicitud del **PROVEEDOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, no serán considerados como reclamos.

VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

- 21.1. **Por Cumplimiento del Contrato:** Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **EMPRESA** como el **PROVEEDOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **EMPRESA**.
- 21.2. **Por Resolución del Contrato:** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 21.2.1. **Resolución a requerimiento de la EMPRESA, por causales atribuibles al PROVEEDOR.** La **EMPRESA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por disolución del **PROVEEDOR**.
 - b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
 - c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la **EMPRESA** o por el **FISCAL**.
 - d) Por incumplimiento del servicio de acuerdo al requerimiento realizado por la **EMPRESA**
 - e) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del **FISCAL**.
 - f) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
 - g) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%), decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
 - 21.2.2. **Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la EMPRESA.** El **PROVEEDOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Si apartándose de los términos del contrato la **EMPRESA**, a través del **FISCAL**, pretende modificar o afectar las condiciones del **SERVICIO**.
 - b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del **SERVICIO**, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del **SERVICIO**, emitida por el **FISCAL**.
 - c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.
 - 21.2.3. **Reglas aplicables a la Resolución:** De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIOS** que implica



El **PROVEEDOR** conjuntamente con el **FISCAL**, procederán a la verificación del **SERVICIO** prestado hasta la fecha de suspensión y evaluarán los compromisos que el **PROVEEDOR** tuviera pendiente relativo al **SERVICIO**, debidamente documentados. Asimismo el **FISCAL** determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del **FISCAL** fueran considerados sujetos a reembolso en favor del **PROVEEDOR**. Con estos datos el **FISCAL** elaborará el cierre de contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) La **ENTIDAD** designará uno varios **FISCAL (ES)** de seguimiento y control del servicio, y comunicará oficialmente esta designación al **PROVEEDOR** mediante carta expresa, debiendo coordinar y realizar el seguimiento del servicio de mantenimiento y recarga de extintores.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RECEPCIÓN DEL SERVICIO) La **COMISIÓN DE RECEPCIÓN**, una vez concluido el **SERVICIO**, emitirá el Informe Final de Conformidad, según corresponda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO) Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de emisión del Informe Final de Conformidad o a la terminación del contrato por resolución, el **PROVEEDOR**, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio, al **FISCAL** para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **PROVEEDOR**, no presente al **FISCAL** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, éste deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **PROVEEDOR**.

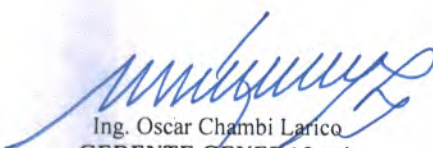
En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, si existiesen, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.


Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **PROVEEDOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación, reservándose a la **ENTIDAD** el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. Oscar Chambi Larico en representación legal de la **EMPRESA**, y el señor José Carlos Buceta Vaca Diez en representación legal del **PROVEEDOR**.

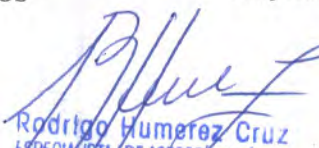
El Alto, 11 de agosto de 2023.



Ing. Oscar Chambi Larico
GERENTE GENERAL a.i.
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA



José Carlos Buceta Vaca Diez
C.I. 4622155
Empresa Unipersonal EXTINFUEGO
PROVEEDOR



Rodrigo Humerez Cruz
ESPECIALISTA DE ASesoría JURÍDICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB

